ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE LOGOTERAPIA (AAL)

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO REGENERACIÓN JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
11
Delegación Territorial
SEVILLA

INDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de ASOCIACIÓN ANDALUZA DE LOGOTERAPIA (AAL), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

La ASOCIACIÓN ANDALUZA DE LOGOTERAPIA, nace con vocación de promoción de la salud emocional de las personas, así como de ayuda en el sufrimiento, en la enfermedad y crisis existenciales en general. Constituida en la ciudad de Sevilla por voluntarios experimentados en la relación de ayuda y vinculados a distintos ámbitos profesionales, se presenta como una asociación de voluntariado con espíritu solidario, apolítica y aconfesional. Esta asociación pretende establecer vínculos con otras asociaciones y entidades nacionales e internacionales que compartan el ideario y las aportaciones de la logoterapia, de acuerdo con las directrices del centro internacional Viktor Frankl Institute de Viena (http://www.viktorfrankl.org/).

La asociación se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 2.- FINES DE LA ASOCIACION.

Los miembros de la "ASOCIACIÓN ANDALUZA DE LOGOTERAPIA" participan de los valores contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por Naciones Unidas y consideran a la persona como un ser con potenciales biológicos, sociológicos, psicológicos y espirituales. Se proponen desarrollar actitudes y activar recursos en las personas para su crecimiento personal, social y relacional y para dotar de sentido a las crisis existenciales de todo tipo como oportunidades para dicho crecimiento.

En el marco de la filosofía del Dr. Viktor E. Frankl, son fines de la Asociación:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial
SEVILLA

2. Dar a conocer y difundir socialmente la obra y los beneficios de la terapia desarrollada por el Dr. Viktor Frankl.
3. Prevención y ayuda a personas en situación actual o potencial de crisis emocional, en los ámbitos individual, familiar y social.
4. Apoyo a las personas integrantes de grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, y en general a los sectores de población contemplados en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucia.
5. Promoción del voluntariado social y formación de los voluntarios en la relación de ayuda y la voluntad de sentido.
6. Acompañamiento y asistencia a enfermos y sus cuidadores.

Art. 3.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la asociación promoverá y organizará diversas actividades como:

1. Conferencias y actividades divulgativas.
2. Cursos de promoción de la salud emocional.
3. Talleres de logoterapia.
4. Seminarios de formación del voluntariado en el sentido existencial.
5. Terapias familiares y de grupo.
6. Actuaciones con grupos socialmente desfavorecidos, población penitenciaria y otros colectivos en riesgo de exclusión social.
7. Otras actividades relacionadas.

Art. 4.- DURACION.

La duración de la asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as, o causar baja los/las antiguos/as, sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- DOMICILIO SOCIAL.

Provisionalmente el domicilio social se encuentra en calle Padua nº 36, Montequinto, 41089 Sevilla, pudiendo ser modificado en cualquier momento por acuerdo de la asamblea.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con los fines de esta Asociación y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, en la forma y con los requisitos que se establecen en los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar la cuota social, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, se acuerden válidamente.

8.3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

9.3.- Por impago de una anualidad de la cuota establecida o de una derrama acordada por la Asamblea.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre la posible expulsión de un socio/a a propuesta de la directiva, previa instrucción de un expediente con audiencia del interesado.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as será decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los estatutos.

En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.2.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en sendos libros las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL
Delegación Territorial
SEVILLA

La función de presidente y secretario de actas de la misma la ejercerán los que lo sean de la Junta Directiva.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de presidente y miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Aprobación, en su caso, de la gestión anual de la Junta Directiva y de las líneas de actuación para el año siguiente.

13.7.- Las demás que resulten de los presentes estatutos y de su condición de órgano supremo de gobierno.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de estatutos

14.2.- Disolución de la asociación

14.3.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.4.- Aprobar la federación con otras asociaciones.

14.5.- Solicitar la declaración de asociación de utilidad pública.

14.6.- Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 10 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a, siendo válida la realizada al correo electrónico facilitado por los asociados a efectos de comunicaciones, y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria. Para constituirse y adoptar acuerdos válidos será necesario que estén presentes o representados al menos un tercio de todos los asociados como porcentaje mínimo, siendo válidas las representaciones, no superiores a dos si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, a iniciativa propia o cuando lo solicite, junto con el Orden del día a deliberar, un número de asociados/as no inferior al 20%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los asistentes y la mitad del total de los socios de la entidad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los estatutos o infrinjan los fines de la asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano que representa y gestiona los intereses de la Asociación, ejecutando los acuerdos y directrices de la Asamblea General. Esta elegirá a sus miembros entre los asociados y estará compuesta por un/una presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, y tres vocales. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones por la Asamblea, permaneciendo en funciones hasta la designación y toma de posesión de los nuevos miembros. Su desempeño podrá cesar por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o cuando así lo acuerde la asamblea general por las razones justificadas que considere.

Art. 21.- La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la presidente/a. o tres o más de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y para su validez será necesaria la presencia o representación de al menos cinco de sus integrantes.

Art. 22.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular:

a) Representar a la Asociación por medio de la persona de su presidente.
b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
d) Dar cuenta y someter a la aprobación de la Asamblea General la gestión anual realizada, los balances y cuentas anuales y el presupuesto para el año siguiente.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art. 23.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE/A.

23.1.- Representar a la asociación frente a terceros obligándola con su firma en todo tipo de documentos públicos o privados y realizar todo cualquier clase de contratos en su nombre. Otorgar poderes de representación de la entidad generales o especiales.

23.2.- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación, junto con la Junta Directiva.

23.3.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

23.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art.24.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Además del presidente/a, descritas sus funciones en el articulo anterior, la junta directiva tendrá la siguiente composición:

1. El secretario/a asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar y llevar los Libros de Actas de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, el de Registro de Socios/as y demás documentos y sellos de la Asociación.
24.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

2. El tesorero ejercerá las siguientes funciones:
 24.3.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
 24.4.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su presentación por la Junta Directiva a aprobación de la Asamblea General.
 24.5.- Autorizar con su firma, junto con la del/la presidente/a, la disposición de fondos.

3. El vicepresidente ejercerá las siguientes funciones:
 24.6.- Sustituirá al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

4. Los vocales:
 24.7.- Realizaran las funciones que se acuerden en la Junta.

Art. 25.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la presidente/a, o tres o más de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y para su validez será necesaria la presencia o representación de al menos cinco de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 26.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de seiscientos mil euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un libro diario y un libro de inventarios y las cuentas anuales. La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial
SEVILLA
11

Art. 29.- Para la modificación de los estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones. Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

30.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.

30.2.- Por sentencia judicial.

30.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 31.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 32.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 33.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones.

En Sevilla, a 7 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE

Juan José Valenzuela Rojas

LA SECRETARIA

Fdo: Mª BELÉN GARCÍA MARTÍNEZ

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 20205-1ª (1N3) en virtud de Resolución de fecha 19-01-2021

LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
II
Delegación Territorial
SEVILLA